CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa y otra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 02 de abril de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa y otra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En fecha 23 de marzo del presente años se recibió vía correo electrónico la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión y Vista. Mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión de los medios de impugnación rencauzados por la Sala Regional Xalapa, del expediente SX-JDC-444/2021 y acumulados, los cuales fueron presentados por los CC. Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin, en su calidad de aspirante para contender a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, toda vez que dentro de las constancias remitidas por la Sala Regional Xalapa se encontraba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenó dar vista a la parte actora con dicho informe.

TERCERO. Del desahogo a la vista. Los CC. Joselin Ávila Correa y la C. Diana Marleny Olivar Chin, desahogaron la vista realizada por esta Comisión mediante escritos de fecha 27 de marzo de 2021, mismos que fueron presentados vía correo electrónico de esta Comisión el día 28 de marzo de 2021.

CUARTO. Del cierre de Instrucción. El 29 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso. Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6° del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. Los medios de impugnación motivo del presente acuerdo fueron promovidos por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021 y reencauzados a esta Comisión para su conocimiento y resolución.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, siendo el caso que en el Estado de Quintana Roo se llevó acabo el Registro de

Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL, lo anterior para contender en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por medio del cual se determina que por lo que respecta a la presidencia municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la postulación de candidatos queda a cargo del partido político Movimiento Auténtico Social (MAS), lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-004-2021

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

> *"Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*
> *…*
>
> ***e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera***
>
> [Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por los accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para la candidatura a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, corresponde al partido Movimiento Auténtico Social (MAS), es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA harían su cumplimiento y ejecución seria jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.

II. **Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-QROO-497/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

III. **Notifíquese** a las partes como corresponda**,** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Sala Regional Xalapa en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

V. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-520/2021

ACTOR: Yadira García Perdomo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 02 de abril de 2021

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-520/2021

ACTOR: Yadira García Perdomo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-451/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. **Yadira García Perdomo**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En fecha 23 de marzo del presente años se recibió vía correo electrónico la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-451/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. Yadira García Perdomo, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión y Vista. Mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión de los medios de impugnación rencauzados por la Sala Regional Xalapa, del expediente SX-JDC-451/2021, el cual fue presentado por la C. Yadira García Perdomo, en su calidad de aspirante para contender a la presidencia Municipal de Bacalar, Quintana Roo, toda vez que dentro de las constancias remitidas por la Sala Regional Xalapa se encontraba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenó dar vista a la parte actora con dicho informe.

TERCERO. Del desahogo a la vista. La C. Yadira García Perdomo, desahogó la vista realizada por esta Comisión mediante escritos de fecha 28 de marzo de 2021, mismos que fueron presentados vía correo electrónico de esta Comisión el día 28 de marzo de 2021.

CUARTO. Del cierre de Instrucción. El 29 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso. Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6° del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por la C. **Yadira García Perdomo**, ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021 y reencauzado a esta Comisión para su conocimiento y resolución.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, siendo el caso que en el Estado de Quintana Roo se llevó acabo el Registro de Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA

DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL, lo anterior para contender en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por medio del cual se determina que por lo que respecta a la presidencia municipal del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, la postulación de candidatos queda a cargo del partido político Partido del Trabajo (PT), lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-004-2021

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

> *"Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*
> *…*
>
> ***e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera***
>
> [Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por los accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para la candidatura a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, corresponde al Partido del Trabajo (PT) , es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA harían su cumplimiento y ejecución seria jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.

II. **Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-QROO-520/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

III. **Notifíquese** a las partes como corresponda**,** el presente acuerdo de sobreseimiento para los

efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Sala Regional Xalapa en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

V. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-554/2021

ACTOR: Carlos Enrique Guerra Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 02 de abril de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-554/2021

ACTOR: Carlos Enrique Guerra Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y otros

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021, realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **SX-JAX-376/2021,** del expediente **SX-JDC-454/2021** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del medio de impugnación promovido por el **C. Carlos Enrique Guerra Sánchez** de fecha 17 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO IMPUGNACION. En fecha 23 de marzo de 2021, se recibió la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **SX-JAX-376/2021,** del expediente **SX-JDC-454/2021** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del medio de impugnación promovido por el **C. Carlos Enrique Guerra Sánchez** de fecha 17 de marzo de 2021, , el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo

Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6° del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el **Carlos Enrique Guerra Sánchez**, mediante un escrito de fecha 17 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO-518/2021. En fecha 01 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional emitió resolución en el expediente CNHJ-QROO-518/2021; en dicho recurso se impugnaban los mismos actos que hoy esgrime el actor del expediente al rubro indicado, en dicha resolución emitida por este órgano jurisdiccional intrapartidario, se determinó de manera concisa lo siguiente:

*“**RESUELVE***

> ***PRIMERO. Se SOBRESEE** el agravio señalado como Primero de los medios de impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.*
>
> ***SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS** los agravios señalados como Segundo, Tercero y Cuarto hechos valer por los impugnantes en sus medios de impugnación**,** lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO a DÉCIMO** de la presente resolución.*

> ***TERCERO. Se CONFIRMA*** *el registro de la C.* ***Laura Esther Beristain Navarrete*** *como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento* ***SOLIDARIDAD*** *para el proceso electoral 2020-2021****,*** *lo anterior con fundamento en el Considerando* ***OCTAVO*** *de la presente resolución."*

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de la resolución recaída al expediente **CNHJ-QROO-518/2021**, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ:

> *"Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*
> *…*
>
> ***c) por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado****.*

[Énfasis propio]

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los actos impugnados y agravios señalados por los hoy accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

Lo anterior toda vez que, si bien el recurso de queja versa sobre la presunta ilegalidad dentro del proceso de selección de candidatos para la presidencia municipal en el Ayuntamiento Solidaridad, Quintana Roo, también los es que esta Comisión Nacional en expediente CNHJ-QROO-518/2021, diverso al presente, se CONFIRMO la candidatura de la C. **Laura Esther Beristain Navarrete** como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento **Solidaridad** para el proceso electoral 2020-2021; lo que trae como consecuencia que, una vez resuelto el expediente en comento y toda vez que existe un acto emitido por este órgano jurisdiccional que el cual CONFIRMA el acto impugnado por el promovente, se actualiza una causal suficiente para dejar totalmente sin materia el presente recurso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.

II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-554/2021** regístrese en el Libro de Gobierno y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

III. **Notifíquese** a la parte actora el C. **Carlos Enrique Guerra Sánchez,** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO